

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA
SECCION DE ESTUDIOS SOCIALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Junio de 1869, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Animas de Paones.

Segunda subasta.

Números 2.392 del inventario y 827 de permutacion.—Una heredad compuesta de 9 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Paones, procedentes de las ánimas del mismo, que segun la certificacion de la Administracion del ramo produce anualmente de renta 8 escudos

876 milésimas. Su terreno es de 1.º, 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y que espresa por menor la tasacion pericial que obra en el espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas, 3 celemines, un cuartillo y 75 metros de marco Nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 11 áreas y 37 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Felipe Arribas, práctico, en 187 escudos 500 milésimas, y no habiendo tenido postor en su primer remate, que tuvo efecto en 31 de Octubre de 1864, se saca por la de 149 escudos 275 milésimas, igual á 1.492 rs. 75 cénts. á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta.

Iglesia de San Miguel de Almazán.

Segunda subasta.

Números 2.581 del inventario y 1.064 de permutacion.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Villasayas, procedentes de la Iglesia de San Miguel de Almazan, que lleva en renta Juan de Miguel por la anual de 20 escudos 500 milésimas y tienen

2
todos los dichos pedazos linderos conocidos, según demuestra la certificación pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas 8 celemines y 1 cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 37 áreas y 46 centiáreas. Su terreno de 1.°, 2.° y 3.° calidad, de secano.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 5 de Abril de este año por la suma de 461 escudos 250 milésimas, precio de su capitalización, y como no hubo postor se saca por el de 392 escudos 062 milésimas, igual á 3.920 reales 62 céntimos, tipo para la subasta. Fué tasada por los peritos D. Isidoro Sanchez y D. Felipe Pastor.

BENEFICENCIA.

Hospital de Nepas.

Cuarta subasta.

Número 132 del inventario.—Una heredad compuesta de 9 pedazos de tierra de labor en secano y un huerto de regadío, sitios en término de Nepas, procedentes del Hospital del mismo y que no tiene renta conocida en el inventario. Su terreno de 2.° y 3.° calidad y tienen los espresados pedazos y huerto linderos conocidos según pormenor demuestra la certificación pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 81 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.°, 2.° y 3.° subasta en los días 20 de Julio de 1867, 28 de Enero y 20 de Abril de 1869 por los tipos de 130 escudos 500 milésimas, 110 y 91 35 milésimas, y no habiendo tenido postor se saca por 71 escudos 775 milésimas, igual á 717 rs. 75 céntimos, tipo para la subasta. Fué tasada por D. Inigo Plaza y D. Buenaventura Marco.

BIENES DE PROPIOS.

Tercera subasta.

Ayuntamiento de Majan.

Número 1.729 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Llano y Solana del arenal, sito en término de Majan, procedente de sus propios. Su terreno de 3.° calidad, vestido de aliaga y tomillo con algunas matas de chaparro raquíto y pobre de pastos. Linda E., peñas del cordel de la calera, labor de Marcos Cubero y tierras yermas de Pedro Gallego, N., paso de ganados entre este predio y el monte ó sea el corral de Dionisio Egido, O., tierra yerma de varios particulares y S., labores de varios particulares, corral de Gregorio Hernandez, labores y paso de ganados que queda entre este terreno y el barranco de la calera. Su cabida es la de 22 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 14 hectáreas, 16 áreas y 70 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.° y 2.° subasta en los días 7 de Diciembre de 1868 y 16 de Febrero de 1869 por los tipos de 60 y 51 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por el de 42 escudos, igual á 420 reales á que asciende el 70 por 100 de la 1.° subasta. Fué tasada por D. Inigo Plaza y D. Eduardo Gallego.

PARTIDO DE AGREDA.

CLERO.

Tercera subasta.

Iglesia de Buimanco.

Números 1.709 del inventario y 63 de permutación.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de labor y un prado todo de secano, sitios en término de Buimanco, procedente de su Iglesia. Su terreno de 2.° y 3.° calidad, y tienen

todos los espresados pedazos y huerto linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta, en los dias 3 de Abril de 1866 y 7 de Noviembre de 1868, por los tipos de 74 escudos 400 milésimas y 63. 240, y no habiendo tenido postor se saca por el de 52 escudos 800 milésimas, igual á 520 reales 80 céntimos á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta. Fué tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla y D. Juan Martínez.

Virgen de los Remedios de Agreda.

Cuarta subasta.

Números 1.722 del inventario y 33 de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra de labor en secano, sito en término de la Villa de Agreda, procedente de la Virgen de los Remedios de la misma que lleva en renta Antonio Ruiz Zaraballa, por la anual de 28 escudos 100 milésimas, su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y 8 celemines de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 72 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta en los dias 7 de Agosto de 1865, 7 de Noviembre de 1868 y 12 de Abril de 1869, por los tipos de 632.250 milésimas 537.412 y 442.750 milésimas, y no habiendo tenido postor, se saca por el de 347 escudos 737 milésimas, igual á 3.477 reales 37 céntimos á que asciende el 55 por 100 de la 1.ª subasta: fué tasada por D. Ciriaco Neyla y D. Julian Ruiz.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Rábanos.

Segunda subasta.

Número 110 del inventario.—Un monte chaparral sito en término de Rábanos, procedente de sus propios al que no se le conoce renta en el inventario, el cual se encuentra situado á la region E. del pueblo á unos 500 metros. Su terreno es accidentado de 3.ª calidad. Su repoblado es la encina en toda su estension de 1.ª edad, en el período ascendente de vejetacion con algo de ratizo, se encuentra casi en su totalidad despoblado de arbolado habiendo únicamente algunas chaparras. Linda por S. aro del risco denominado Valdelobos E. monte de Valondo, O. labores de particulares y barranco que sube de la ladera del Peral y norte labores de particulares y monte de dicho Valondo. El comprador respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, bien sean rústicas ya urbanas. y tambien respetará las servidumbres que tenga. Su cabida es la de 137 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 88 hectáreas, 86 áreas y 60 centiáreas.

Este monte fué anunciado en 1.ª subasta el dia 5 de Abril de este año, bajo el tipo de 800 escudos, y no habiendo tenido postor se saca por el de 680 escudos, igual á 6.800 reales, á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta. Fué tasado por los peritos D. Ramon García, agrimensor, y D. Francisco Hernandez, práctico.

Comisión de Ventas. Ramon Gil Rubio.
SORIA: Imp. de D. Francisco R. Rios.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos las pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Mayo de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.